



Interlocutorio	1650
Radicado	05266-31-03-003-2022-00287-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adelaida María Mejía López
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Allegar las evidencias que den cuenta que la dirección electrónica reportada para notificaciones es aquella donde Adelaida María Mejía López efectivamente las recibe, pues únicamente se adujo una certificación emitida por el propio ejecutante.
2. Individualizar los depósitos financieros sobre los que se busca la medida de embargo, pues únicamente se enunciaron las entidades bancarias (inc. 5, art. 83 ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdb8bb83383248fb77ffd86e17d292f583454dd6406905b9e3e95928170de20**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>